

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 966.

## Artículo de oficio.

Núm. 668.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de setiembre de 1872, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 21 del próximo mes de mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el torrente de Bujer en la carretera de 2.º orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia Isla de Mallorca cuyo presupuesto es de 11.659 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion;

siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Palma 28 de abril de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el torrente de Bujer en la carretera de 2.º orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 669.

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de diciembre de 1871 la Direccion general de obras públicas ha señalado el día 28 del próximo mes de mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera en la de 2.º orden de Palma á Alcudia comprendido entre esta última poblacion y su puerto, cuyo presupuesto asciende á 21.373 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallando en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en esta subasta será de 1.070 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que viene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Palma 28 de abril de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera en la de 2.º orden de Palma á Alcudia, comprendido entre esta última poblacion y su puerto se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 670.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS ISLAS BALEARES.

D. Bricio M.ª Caramés, jefe económico de la provincia.

Hago saber: Que habiendo de remitirse por esta Administracion á la Direccion general de Contribuciones los oportunos estados trimestrales; ruego y encargo á los señores jueces municipa-

pales remitan á los respectivos liquidadores de los partidos antes del día 6 del próximo mes de mayo una relacion de todos los que desde 1.º de enero á 31 de marzo inclusive hayan fallecido bajo testamento, ó de claracion testamentaria, espresando el nombre y vecindad del fallecido, notario autorizante si les constase por los datos del Registro fecha del testamento si así bien les fuese conocida.

Los señores liquidadores respectivos cotejarán y censurarán minuciosamente las notas que los jueces municipales les envien, participando á esta Administracion el resultado, al remitir una copia autorizada de aquellas en la que pueden consignar sus observaciones.

Espero pues del celo de los señores jueces municipales llenen cumplidamente este servicio participándome el quedar enterados de esta circular.

Palma 28 de abril de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 671.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Prevenido por la legislacion vigente que el día primero de mayo vence el plazo para el pago de cuotas individuales señaladas en los repartimientos de la contribucion Territorial, en las matriculas de la Industrial y de Comercio y de la exaccion del dos por ciento sobre la riqueza líquida imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravámen que sirvió de base al repartimiento por la contribucion de inmuebles del actual año económico, cumple esta Delegacion así advertirlo, para que los contribuyentes en general apronten las que á cada uno corresponden, alejando de esta suerte el extremo desagradable y sobre todo perjudicial á los mismos, de tener que apelar á la imposicion de recargos y á las medidas coercitivas que las instrucciones prescriben.

Conviene que los señores alcaldes por medio de pregon y anuncios lo hagan público para que llegue á conocimiento de aquellos que no tienen presente la época del vencimiento y tambien para que todos tengan noticia del



dia en que el cobrador ha de presentarse al pueblo, según el aviso previo recibo.

Cual está mandado, la cobranza en esta capital se verificará á domicilio, según las señas que indican los recibos, en donde el cobrador se presentará solo una vez.

Desde el jueves primero de mayo próximo y durante las horas de la mañana, los cobradores de la capital pasarán al domicilio de los contribuyentes, y en su consecuencia, hasta que termine, la oficina de recaudación solo estará abierta, para los del casco, desde las doce hasta las dos de tarde.

Para los hacendados forasteros, para los contribuyentes de los arravales, término, y en general para cuantos las señas indican que residen fuera del casco de la población, estará abierta la oficina desde las ocho hasta las dos de la tarde de todos los días no feriados.

Palma 26 abril de 1873.—Ramon Rodriguez, Trujillo.

### Núm. 672.

#### Cobraduría de la 1.ª agrupación del partido de Palma.

En primero del próximo mayo vence el plazo para el pago de las cuotas respectivas al cuarto trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial del corriente año económico. En su consecuencia se invita á los contribuyentes de los distritos que comprenda esta agrupación, se presenten á realizar el pago de sus cuotas, en el período que á continuación queda señalado en cada pueblo.

Los de Est Illechs lo verificarán en los días primero y segundo del citado mes, en la casa consistorial y durante las horas que median desde la nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los de la villa de Esporlas lo realizarán en la casa del Ayuntamiento en los días del tres al siete inclusive del propio mes, y durante las horas que median de siete á doce de la mañana.

Los del distrito de Bañalbufar lo efectuarán en la casa consistorial en los días ocho y nueve del propio mes, y durante las horas que median desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los del territorio de Puigpuñent lo verificarán en la casa del Ayuntamiento en los días del once al catorce inclusive del propio mes, y durante las horas que median desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; y última: los de Establiments lo efectuarán en la casa llamada el Relloje sita en el primer cuartel denominado Establiments nuevos, en los días del quince al diez y ocho inclusive del referido mayo.

Las horas de despacho en este último distrito, serán de siete á doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de uno y otro distrito á quienes se advierte que en el acto de realizar el pago de dichas cuotas han de hacer efectiva la

adicional del dos por ciento sobre la riqueza territorial en virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de ingresos y Real orden de 15 enero último, los que aguarden realizarlo mas allá de los plazos señalados, por mas sensible que sea á esta cobraduría, se les exigirá el recargo por apremio con arreglo á la instrucción de 3 de diciembre de 1869

Establiments 27 abril de 1873.—Miguel Mir.

### Núm. 673.

#### Cobraduría de la 6.ª agrupación del partido de Palma.

Venciendo en primero de mayo próximo el plazo señalado para el pago de las cuotas respectivas al cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, y como quiera que en virtud de lo que se determina en la ley de presupuestos de ingresos de 26 de diciembre último deben hacerse efectivas las cuotas adicionales del dos por ciento en union de las correspondientes al citado cuarto trimestre, se invita á los contribuyentes de dicha agrupación para que se presenten á realizar el pago de las dos cuotas en su respectivo distrito en el período que se les señala á continuación.

Los de Andraitx lo verificarán en los cinco primeros días del ya citado mes de mayo, y los de Calviá lo ejecutarán en el plazo que mediará desde el diez al catorce inclusive del propio mes. Unos y otros se presentarán á ejercitarlo en su jurisdicción en el mismo local en que han realizado los otros trimestres, y durante las horas de oficina que serán por mañana de 7 á 12 y por tarde de 2 á 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que si aguardan realizar el pago de sus cuotas mas allá del plazo que se les ha señalado, por mas sensible que sea á esta cobraduría, se les exigirá el recargo por apremio con arreglo á la instrucción de 3 diciembre de 1869 y demas órdenes vigentes

Establiments 26 de abril de 1873.—Juan Mir.

### Núm. 674.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Se saca á pública subasta la adquisición de 800 cananas, cinturones, pistonerías y talí, iguales al modelo que obra en esta Alcaldía para el armamento de los Voluntarios de la República de esta capital.

El contratista deberá aprontar 200 de los objetos que se expresan á los quince días de haberse adjudicado á su favor la contrata, y los restantes con el intervalo de otros quince días de una á otra entrega de los mismos.

Dichos enseres serán entregados á la comisión de Milicia ciudadana, del seno de este Ayuntamiento.

El precio que se señala es de siete pesetas la canana, cinturón, pistonera, talí; y no se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad que se marca para la subasta.

El contratista á cuyo favor se adjudique ésta, percibirá del Ayuntamiento en ocho plazos iguales, el precio con que haya sido adjudicados dichos enseres, principiando el primer plazo el día 31 de mayo próximo, y así consecutivamente.

La subasta se verificará por pliegos cerrados el día 5 del próximo mayo en esta Casa Consistorial á las doce de su mañana ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el señor alcalde.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 abril de 1873.—El alcalde, Gabriel Oliver.—Antonio Sureda, secretario.

#### Modelo de proposición.

N. N. vecino de esta ciudad calle n.º enterado de las condiciones publicadas por ese Ayuntamiento con fecha (tal) para la adquisición de 800 cananas, pistonerías, cinturones y talí para el armamento de los Voluntarios de la República, y conforme en un todo con dichas condiciones, me comprometo á entregar los enseres que en la misma se expresan dentro de los plazos que se señalan por la cantidad de (en letra) por  
Fecha y firma.

### Núm. 675.

Debiendo procederse á la construcción de treinta y tres sepulturas en el cuadro 8.º del sementerio rural de esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta empresa. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, los que deberán entregarse al secretario de dicha Corporación el día 6 de mayo, antes de dar las doce de su mañana, y serán abiertos á la una de la tarde, en presencia del Sr. alcalde, del Sr. regidor encargado de los intereses municipales y de los particulares que los hubiesen presentado. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales de mayor beneficio á los fondos municipales, se abrirá una nueva licitación por media hora á viva voz entre los autores y se adjudicará dicha empresa, al que ofrezca mayores ventajas, siempre que la proposición sea admisible, no escediendo del tipo señalado.

Palma 28 de abril de 1873.—El alcalde, Gabriel Oliver.

### Núm. 676.

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Quedando ya distribuidos á domicilio los estados de utilidades para la formación del reparto municipal y pro-

vincial del corriente año económico, según previe e el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870; se invita á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que no tengan recibido su respectivo estado, para que se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado dentro el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; pues en caso de no verificarlo, quedarán sin derecho á reclamar de agravio, conforme el artículo 33 del expresado Reglamento.

Binisalem 27 de abril de 1873.—El teniente de alcalde, Gaspar Vallés.—P. A. D. A.—Bartolomé Llabrés, secretario.

### Núm. 677.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Sineu.

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el plano levantado por D. Miguel Rigo arquitecto de esta provincia, para rectificar la línea de las calles de Palacio, Esperanza, Pujol, Riera, Rincón, Mesones y Bueyes, con las rasantas correspondientes; se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días, para que los interesados que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, pasado cuyo plazo ninguna será admitida.

Sineu 27 de abril de 1873.—El teniente primero de alcalde, Juan Niell.—P. A. D. A.—Gaspar Oliver, secretario.

### Núm. 678.

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, correspondiente al año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Casa Consistorial de esta villa á efectos de reclamación por espacio de seis días á contar desde el primero de mayo próximo inclusive.

Sansellas 28 de abril de 1873.—Nadal Remis, teniente primero.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Sociedad titulada Antonio Guerola y compañía la construcción de una dársena y obras accesorias en la costa del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Art. 2.º Los concesionarios se obligan á ejecutar á su costa y riesgo y sin derecho á subvención alguna del Estado las referidas obras, con arreglo al proyecto que



han presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia.

Art. 3.º Si juzgasen conveniente hacer variaciones en el proyecto, las someterán á la aprobacion del Gobierno, para las cuales serán autorizados siempre que no afecten á los intereses generales.

Art. 4.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesion, debiendo terminarse en el de ocho, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º En el mes siguiente á la publicacion de este decreto en la Gaceta consignará la Sociedad concesionaria en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto del proyecto, cuya fianza le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

Art. 6.º Durante el plazo de ejecucion no podrá transferir sus derechos la Sociedad concesionaria sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion. Solo en casos de fuerza mayor debidamente justificados podrá el Gobierno prorogar los plazos señalados para empezar y terminar las obras.

Art. 8.º Si se declarase la caducidad de la concesion, se procederá con arreglo á lo dispuesto para casos análogos.

Art. 9.º Al replanteo de las obras deberá asistir el Ingeniero encargado de la vigilancia; á cuyo fin los concesionarios le avisarán oportunamente, levantándose acta por duplicado. Los gastos de esta operacion y los que ocasione la inspeccion ó vigilancia serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Art. 10. Se conceden á dicha Sociedad los terrenos de dominio público que sean estrictamente necesarios para el establecimiento de las obras que comprende el proyecto.

Art. 11. Mientras no estén terminadas deberá tener un representante, que residirá en el Puerto de Santa Maria ó en Cádiz, para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus delegados.

Art. 12. Terminadas las obras, será dueña de ellas á perpetuidad la Sociedad concesionaria, pudiendo enajenarlas ó explotarlas de la manera que juzgue mas conveniente.

Art. 13. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. Los que se crean perjudicados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Dado en Madrid á diez y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de Fomento, Eduardo Chao.

(Gaceta del 20 de abril).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Circular.

En visperas de unas elecciones generales que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la repobacion de la historia; no será, á pesar de todo, el ministro que suscribe el que, descoñiéndose á si mismo, y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la áncora base sobre que ha cimentado su política el gobierno de

la república, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energia y patriotismo las sugerencias del despecho y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la hacienda pública; pero no es lícito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la administracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier otro ramo de la administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo electoral, periodo que se estiende desde el día en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el último día de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este ministerio de 13 de febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atencion de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento, para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren, tan pronto como por los resultados adquiriera la conviccion de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El ministro de Hacienda abraza la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos, que la anormalidad de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, má-

xime cuando la república tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelion carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito ministro espera confiadamente que ningun funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presion de ningun género en pró ni en contra diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho menos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del día el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de hacienda, no ha de servirles esto de precedente en su hoja de servicios; antes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoismo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no menos deplorable estremo de rendir servilmente la conciencia política á los piés del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el ministro que suscribe y el gobierno de la república sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de abril de 1873.—Talau. —Señor jefe de la administracion económica de la provincia de...

(Gaceta del 26 de abril.)

## PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

El gobierno de la república:

Considerando que la comision permanente de las Cortes se ha convertido por su conducta y por sus tendencias en elemento de perturbacion y de desorden:

Considerando que ha tratado ostensiblemente de prolongar indefinidamente la interinidad en que vivimos, cuando aconsejaba lo contrario el interés de la república y la patria:

Considerando que al efecto quiso aplazar, contra el texto de una ley de la Asamblea, la eleccion de diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando que se propuso con el mismo intento convocar de nuevo la Asamblea, cuando lejos de existir las circunstancias extraordinarias que pudieran coonestarlo ha mejorado notablemente la disciplina del ejército, estaba casi asegurado el orden público y acababan de recibir las facciones de D. Carlos derrotas que las iban quebrantando:

Considerando que con sus injustificadas pretensiones contribuyó á provocar el conflicto de ayer, aun prescindiendo de la parte directa que en él tomaran algunos de sus individuos:

Considerando que en el mismo día de ayer intentó nombrar por sí un

comandante general de la fuerza ciudadana, usurpando las atribuciones del poder ejecutivo:

Considerando, por fin, que era un constante obstáculo para la marcha del gobierno de la república, contra el cual estaba en maquinacion continua;

Decreta:

Artículo 1.º Queda disuelta la comision permanente de la Asamblea.

Art. 2.º El gobierno dará en su día cuenta á las Cortes Constituyentes de lo resuelto en este decreto.

Madrid 24 de abril de 1873.—Por acuerdo del consejo de ministros, el presidente interino del poder ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Considerando que los batallones reunidos ayer en la plaza de toros se declararon en abierta insurreccion contra el poder ejecutivo, sin que abandonaran la plaza ni aun despues de haber visto que se mezclaban con ellos oficiales de reemplazo y los mandaban gefes enteramente estraños,

Decreta:

Artículo 1.º Los batallones 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 y los de artillería, zapadores, caballería y veteranos de los voluntarios de la república quedan disueltos.

Art. 2.º Todos los individuos, clases, y oficiales y gefes de los espresados cuerpos entregarán dentro del término de 24 horas las municiones y demas efectos de guerra que no sean de su exclusiva propiedad.

Art. 3.º Serán penados con arreglo al Código todos los que dentro del referido plazo hayan dejado de obedecer este decreto.

Art. 4.º La entrega de las armas y demas efectos se verificará en las inspecciones de orden público.

Art. 5.º El gobernador civil de la provincia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente interino del poder ejecutivo y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Ayer, el alcalde popular de Madrid, bajo el pretexto de pasar una revista de los voluntarios de la república, mandó reunir en la plaza de Toros á los batallones que existian durante el reinado de Amadeo de Saboya. La noticia del hecho llenó de alarma á la capital, y produjo una grande agitacion. Apenas lo supo el gobernador de la provincia, ordenó la inmediata convocacion de los batallones de voluntarios que han sido reorganizados con arreglo al decreto espedido en 13 de febrero último por el gobierno de la república. Madrid, sobre todo la parte del Sur, se erizó al punto de bayonetas.

A las dos de la tarde se reunió, como estaba anunciado, la comision permanente de las Cortes, á la cual asistieron todos los individuos del gobierno, excepto el ministro de la Gobernacion, á quien estaba naturalmente encomendada la cuestion de orden público. Deliberábase en ella tranquilamente, cuando nuevos sucesos obligaron al gobierno á retirarse antes que se llegara á ningun acuerdo.

Los voluntarios del antiguo partido republicano habian tenido la generosa idea de acercarse á los de la plaza de Toros, para ver si unos y otros podian entenderse y po-



ner juntos sus armas al servicio del poder ejecutivo.

Al llegar á la plaza pudieron convencerse pronto de la gravedad de la situación. Aquellos voluntarios estaban decididamente insurrectos. Capitaneábanlos el general Letona, y contaban entre sus filas á varios oficiales de reemplazo pertenecientes á distintas armas. En vano trató de arengarles y disuadirlos de su empeño el brigadier Carmona, uno de los individuos de la comisión republicana; el general unionista y muchos de los suyos le impusieron silencio, no vacilando en manifestar á gritos su hostilidad al gobierno de la república.

Convencido ya el gobierno del estado de insurrección de los voluntarios de la plaza de Toros, se reunió en Consejo y tomó desde luego las más enérgicas medidas para atacarlos. Halló en todas las tropas de la guarnición y en la guardia civil el más decidido apoyo; y gracias por un lado á la imponente actitud del ejército, y por otro á la acertada distribución que había dado á los voluntarios republicanos el brigadier Carmona, que acababa de ser nombrado comandante general de la milicia cedieron los insurrectos, algunos de cuyos comandantes se acababan de reunir con otros de los voluntarios republicanos en el ministerio de Hacienda. Desocuparon la plaza, abandonando á sus advenedizos gefes, no sin ser desarmados en gran parte por los batallones que ocupaban las calles que desembocan en el Prado.

Gran celo y amor á la república ha demostrado en ese conflicto el ministerio de la Guerra, cuyas órdenes fueron ejecutadas con decisión y energía por los generales Socias, Contreras, Milans, Hidalgo, Pierrad y Ferrer, y por el brigadier Arin, que desde el primer momento ofrecieron sus servicios al gobierno.

La comisión de las Cortes ha seguido, á pesar de todo, deliberando con gran disgusto del partido republicano, que la ha considerado como causa del conflicto por su marcada tendencia á suscitar obstáculos á la marcha del gobierno, prolongar la interinidad, aplazando las elecciones para las Cortes Constituyentes, y convocar sin motivo racional la Asamblea cuyas sesiones hubo que suspender para que el poder ejecutivo tuviese más libertad de acción y pudiera consagrarse á sostener el orden y salvar los grandes intereses de la república y la patria.

La comisión permanente había llegado á ser, en efecto, un elemento de perturbación. Así, al ver los voluntarios republicanos que aun después de dominada la insurrección se empeñaba en seguir deliberando y convocar la Asamblea, han concebido contra ella grandes iras, de que ha debido salvarla el gobierno con no poco esfuerzo.

Afortunadamente se ha podido atravesar este grave crisis sin más desgracias que las que suele ocasionar en los más ligeros movimientos del pueblo la confusión y el tumulto. Madrid está tranquilo, aunque armado y afanoso por consolidar una república cercada de tantas dificultades y maquinaciones. El gobierno está por su parte resuelto á salvarla á fuerza de energía y á costa de los mayores sacrificios.

Se está instruyendo activamente, con motivo de los acontecimientos de ayer, causa criminal contra los perturbadores. El gobierno está resuelto á estimular el celo de los tribunales para que no queden impunes los autores de tan justificada insurrección, cualquiera que sea su clase y categoría.

(Gaceta del 24 de abril.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

Soldados;

Habéis merecido bien de la patria. De hoy más seréis la esperanza de la república. Habéis resistido noblemente á las sugerencias de nuestros enemigos. Cuando ha sonado la hora crítica, habéis sabido volver, contra los que momentos antes os halagaban para corromper vuestras carabinas, vuestras espadas, vuestras cañones. Nada ha podido quebrantar vuestra fe ni relajar vuestra disciplina. Habéis permanecido fieles al gobierno, y ha bastado vuestra actitud para desconcertar á los que, separados por sus diversos principios y

unidos por sus comunes odios, habían fraguado contra la naciente república la más injustificada y la más inicua de las conspiraciones. Para esto no habéis tenido necesidad de disparar un arma. Baste en adelante este recuerdo para que sepáis que de vosotros depende en gran parte la salvación de los grandes intereses sociales, la salud del país, la paz de los pueblos. Recibid el más cariñoso saludo del gobierno de la república.—El presidente interino del poder ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

#### Voluntarios de la república:

¡Qué lección para los que ayer os alumiaban! Al ver enarbolada la bandera de la insurrección os habéis levantado como un solo hombre, y no habéis vacilado en poner al servicio de la autoridad y de la ley las armas que acabais de recibir del poder ejecutivo. Dóciles á la voz de vuestros gefes, habéis cubierto los puestos que os señalaron, y os hemos visto llenos de noble entusiasmo, resueltos á morir por la causa que defendemos. Vencedores sin necesidad de disparar un tiro, habéis sido desde luego la salvaguardia de la familia, de la propiedad, de la libertad de vuestros conciudadanos. ¿Dónde están los desmanes que tanto afectaban temer vuestros enemigos? Volved tranquilos á vuestros hogares; la república os vivirá eternamente agradecida, segura de que en vosotros tiene su más firme y decidido apoyo. No peligrará ni prevalecerán contra ella las maquinaciones de los ambiciosos, ayer como hoy el tacto y la energía, y después del triunfo regresar al seno de vuestras familias, dejando noblemente confiada á los poderes públicos la salud de la patria. En nombre de los más altos intereses sociales reconoce y agradece vuestros generosos servicios el gobierno de la república.—El presidente interino del poder ejecutivo, Francisco Pi y Margall.

(Gaceta del 25 de abril.)

#### ANUNCIOS.

#### PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL

por

**D. PEDRO MARTÍN LOSANTOS.**

MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de índice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio más sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el Jurado, esa institución que es una garantía de todos los derechos y de la administración de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los países civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos están llamados un día ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administración de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro

de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

#### CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, Garcia y Guasp, de Palma.

También se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

#### MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Establecida por las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y disposiciones posteriores hasta el día.

por

**D. RICARDO APARICI Y SORIANO.**

Licenciado en la Facultad de Derecho y Administración y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

PROSPECTO.

En el prospecto del libro, cuyo título encabeza estas líneas, dijimos:

«La obra que anunciamos difiere esencialmente de las publicadas hasta hoy sobre desamortización. Sabido es que una de las mayores dificultades que se presentan en la aplicación de las leyes administrativas, consiste en distinguir las disposiciones que se encuentran vigentes de las que están derogadas ó han sufrido alguna modificación; dificultad mucho mayor en las que han sido objeto de nuestro libro, bien por la distinta mira que el legislador tuvo al dictarlas según las épocas, bien porque su índole hace que no todas se publiquen en los periódicos oficiales. En el Manual novísimo se encontrará resuelta la dificultad, pues en el recopilamos cuantas disposiciones se hallan vigentes sobre la materia, con la interpretación que á las mismas han dado en algunos negocios el Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección de Propiedades, la organización y atribuciones de los centros directivos encargados de llevar á efecto las leyes desamortizadoras, facultades, deberes y responsabilidad de los funcionarios que intervienen en tan importante ramo de la administración pública, y por último, la legislación que rige en las ventas de bienes del Real Patrimonio.

«Para realizar el objeto propuesto, hemos dado á nuestro libro la forma de código, porque el artículo permite una concisión que facilita la claridad sin impedir la extensión conveniente; al redactar los artículos nos hemos ajustado en lo posible al mismo lenguaje empleado por la Ley, y como garantía del acierto consignamos al margen de aquellos la parte de las leyes, decretos, instrucciones, órdenes y circulares que nos han servido de base y precedente, para que de esta suerte pueda buscarse el precepto legislativo en caso de duda ó para mejor conocimiento.

«De lo dicho se infiere la verdadera utilidad práctica que ofrece nuestro libro, no solo á las corporaciones civiles y eclesiás-

»ticas, consejeros de Estado, magistrados, jueces y gobernadores de provincia, sino también á los abogados, escribanos y propietarios; en una palabra, para todos aquellos que directa ó indirectamente intervienen ó les conviene adquirir el conocimiento de las disposiciones que existen sobre desamortización, pues á este objeto les servirá indudablemente nuestro libro de guía cierta, que sea á la vez escudo de sus derechos y recuerdo constante de sus obligaciones.»

Marzo 31 de 1868.

La favorable acogida que tuvo nuestro trabajo, y las importantes modificaciones que han sufrido algunos de los decretos comprendidos en la obra, nos impulsó á publicar un APÉNDICE á la misma, el cual contiene todas las disposiciones publicadas sobre desamortización desde 31 de marzo de 1868 (fecha en que concuyó la impresión de nuestra obra), hasta 31 del mismo mes del año de 1869: de esta manera, no solo damos al Manual interés de actualidad, sino también le completamos hasta el punto de que contenga siempre la legislación vigente, y pueda de esta suerte consultarse con acierto en la resolución de los casos prácticos que ocurran.

Madrid 31 de enero de 1870.

PRECIOS DE ESPENDICION.

El Manual novísimo, que forma un tomo en 8.º de 528 páginas, y el APÉNDICE publicado, se hallan de venta, al precio de 20 rs.

El APÉNDICE se vende por separado al precio de 2 rs. con el objeto de que puedan adquirirlo los que ya hubiesen comprado el Manual.

Se reciben encargos en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert.

#### LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

#### EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

Guía práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

por

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.º bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.